



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00104-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado en correo electrónico el 27 de junio de 2023, reiterado el 05 de julio siguiente, debe indicarse que la misma es improcedente, tal como lo ordena expresamente el parágrafo del Art. 421 del C.G.P. que reza:

“...
*Parágrafo.- En este proceso **no se admitirá** intervención de terceros, excepciones previas, reconvención, **el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem.** Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos”.*

Así mismo, la H. Corte Constitucional en sentencia C-031 de 2019 fue enfática en la exigencia de que al demandado se le notifique de forma personal, teniendo en cuenta la naturaleza especial de este trámite declarativo, por lo que se niega lo peticionado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 11 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1427060b4473b50eea7d174ae18be09d4cee6dc14a8ac853816c879dfce989e**

Documento generado en 10/07/2023 10:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>